

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, RESPONSABLE,
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXX~~ UBICADO AL INTERIOR DEL MERCADO
MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, AVENIDA
ALTAMIRANO Y CALLE FRANCISCO LEYVA S/N,
COLONIA CENTRO, CIUDAD DE JOJUTLA DE JUÁREZ,
JOJUTLA, MORELOS

Fecha de Clasificación: 25/05/2016
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del estado de Morelos
Reservado: 1 A 4
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos personales del
particular
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de
la LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de desclasificación: 25/05/2016
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
ZTR.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.3/00014-16

RESOLUCION Y CIERRE NUM:
PFPA/23.5/2C.27.3/00028-16

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ~~XXXXXXXXXX~~, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección a nombre del PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ~~XXXXXXXXXX~~, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección identificada con oficio número PFPA/23.3/2C.27.3/0074/2016, se circunstanció el acta de inspección en materia de vida silvestre número 17-12-02-2016.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo

dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9 fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 13, 14, 23, 24 fracción II, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45, 46 y 68 fracciones IX, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Primero incisos b) y e) punto 16 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeto, y una vez ubicados dentro del domicilio señalado en la presente orden se observó lo siguiente: En el establecimiento ~~se exhiben y venden principalmente peces dulceacuícola de ornato, y un ejemplar de iguana verde de la especie Iguana iguana, la cual se encuentra enlistada en la NOM-059-semarnat 2010 como especie sujeta a protección especial; el visitado muestra nota de venta número 49755 expedida por la empresa "Mascotas del Centro" de fecha 14 de diciembre de 2015 y que acredita la adquisición de un ejemplar de la especie Iguana iguana con número de pedimento aduanal 154737575003374, en el acto el inspeccionado no muestra constancia de incorporación al padrón de prestadores de servicios en materia de vida silvestre; motivo por el cual se impone como medida de seguridad la suspensión total temporal de venta de ejemplares de vida silvestre, con fundamento en lo previsto por el artículo 117 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, en relación con el 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.~~

Que mediante escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis suscrito por la C. ~~ARISTELES MENDOZA~~ como propietaria del establecimiento comercial ~~"MASCOTAS DEL CENTRO"~~ presentó ante esta Autoridad copia simple de la constancia de recepción ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado del trámite de incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre. Registro de Prestadores de servicios vinculados a la comercialización de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Asimismo dentro del expediente en que se actúa se observa a fojas 21 que mediante escrito de fecha once de mayo de dos mil dieciséis y recibido en esta Delegación el mismo día la C. ~~ARISTELES MENDOZA~~ MENDOZA, con el ánimo de solventar la irregularidad detectada mediante la orden de inspección señalada en el RESULTANDO II, presenta oficio número 137.01.02.01.525/2016 Bitácora 17/K2-0096/04/16 de fecha 2 de mayo de 2016, suscrito por el Licenciado Julio Castillón Guillermo Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Morelos, le informa a la C. ~~ARISTELES MENDOZA~~ MENDOZA INTERIOR MERCADO MARGARITA MAZA, ~~COLONIA CENTRO C.P. 62900, MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS~~ que: "... ha sido incorporado al padrón de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre."; documento debidamente cotejado por personal de esta Delegación.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

por lo que obra copia a fojas 22 del expediente que se resuelve, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 9 fracciones II, XII y XX de la Ley General de Vida Silvestre, con lo cual regulariza lo observado en el inspección multicitada, por lo que se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección 17-12-02-2016 consistente en la suspensión total temporal de venta de ejemplares de vida silvestre; por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el CIERRE DEL PROCEDIMIENTO administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como ASUNTO CONCLUIDO.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la suspensión total temporal de venta de ejemplares de vida silvestre, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

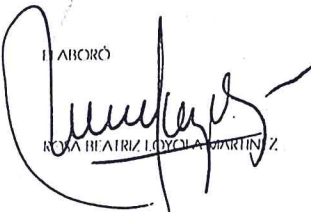
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la C. ~~ARISTIELLA MARIELA VILLALBA~~, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "~~LA~~" UBICADO AL INTERIOR DEL MERCADO MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, AVENIDA ALTAMIRANO Y CALLE FRANCISCO LEYVA S/N, COLONIA CENTRO, CIUDAD DE JOJUTLA DE JUÁREZ, JOJUTLA, MORELOS, con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXXVII, 68, 82, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y AL OFICIO NÚMERO PFFA/23.1/8C.17.4/0076/2016 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016, SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES"


ENCARGADO ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE

LABORÓ

ROSA BEATRIZ LOYOLA MARTÍNEZ

REVISÓ

LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES